

Circular nº.:123

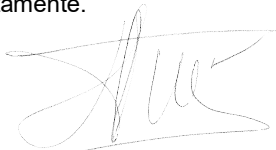
Ref.: Ley de Presupuestos 2022.

Madrid a 10 de Enero 2022.

Estimado Cliente:

Les informamos contenido resumido de la **Ley de Presupuestos Generales de Estado para 2022. Ley 22/2021.**

Atentamente.



Fdo.: José Antonio Trillo Galan.

El día 29 de diciembre de 2021 se ha publicado en el BOE la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

1) Los cambios más importantes recogidos en materia tributaria.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas disminuye, de 2.000 a 1.500€ la aportación máxima reducible por aportaciones a planes individuales de previsión social, al tiempo que se incrementa, de 8.000 a 8.500€ el máximo de aportaciones empresariales.

Respecto al Impuesto sobre Sociedades se establece un tipo mínimo sobre base imponible que, en general, será del 15 por 100.

Tanto en el régimen de estimación objetiva en el IRPF, como en los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, se prorrogan los límites establecidos para 2021.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Reducciones de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social (aplica en 2022)

La reducción de la base imponible de las aportaciones de los partícipes a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, las primas a los planes de previsión asegurados, las aportaciones del trabajador a los planes de previsión social empresarial y las primas satisfechas a determinados seguros privados, como es sabido, no podrá superar el 30 por 100 de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidas en el ejercicio, y este límite seguirá igual, pero, a partir de 2022, se rebaja el límite absoluto a 1.500€ de aportación máxima (2.000€ en 2021).

Sin embargo, se incrementa, de 8.000 a 8.500€ la reducción máxima de las aportaciones empresariales a estos sistemas de previsión social, permitiéndose, como novedad, aportaciones del trabajador, dentro de este sublímite, al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador. En caso de que existan estas aportaciones empresariales, y no lleguen a dicho límite, el trabajador podrá aportar también al plan de empleo, hasta completar los 8.500€, siempre que su aportación no supere a la del empleador. Por lo tanto, el máximo de aportación a un plan individual será de 1.500€ pero, cuando exista un plan de empleo, el trabajador podrá reducirse una aportación de 1.500€ más un máximo de 4.250€, siempre que la empresa haya aportado otro tanto.

Régimen de estimación objetiva

Se prorrogan indefinidamente los límites establecidos en 2021 para aplicar este régimen especial.

Impuesto sobre Sociedades

Tributación mínima

- La cuota líquida no podrá ser inferior al 15 por 100 de la base imponible positiva (se trata de la base imponible después de aplicar las reservas de capitalización, de nivelación y por inversiones en Canarias, y de compensar BIN's) en el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20.000.000€, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, y en el de los que tributen por el régimen de consolidación fiscal (en este caso cualquiera que sea su INCN).
- Excepciones:
 - La cuota líquida no podrá ser inferior al 10 por 100 de la base imponible en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por 100.
 - En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por 100 a la cuota íntegra.
- Reglas de aplicación de la cuota líquida mínima:
 - A la cuota íntegra, en primer lugar, se le restan las bonificaciones que correspondan, En segundo lugar, se le restan las deducciones por doble imposición jurídica y económica, las que correspondan por Transparencia Fiscal Internacional y las deducciones correspondientes a participaciones adquiridas antes de 2015 o deducciones por doble imposición pendientes (DDIp), respetando los límites de cada una.
 - Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones} - \text{DDIJe} - \text{DDIp}) < \text{Cuota mínima}$, la diferencia será la cuota mínima a ingresar. Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones} - \text{DDIJe} - \text{DDIp}) > \text{Cuota mínima}$, se siguen minorando las restantes deducciones (respetando sus propios límites) hasta llegar a la cuota mínima.
 - Si opera la cuota mínima, los saldos pendientes se trasladan a ejercicios futuros.

Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Se reduce del 85 al 40 por 100 la bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos establecidos.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca

Se prorrogan indefinidamente los límites establecidos en 2021 para aplicar estos regímenes especiales.

Impuestos Locales

Impuesto sobre Actividades Económicas

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la ley se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto "Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación" Cuota 115€.

Los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.

Otras disposiciones con incidencia tributaria

- Interés legal del dinero: se fijará para 2022 en el 3% (misma cuantía que en los años anteriores).
- Interés de demora: se fijará para 2022 en el 3,75% (misma cuantía que en años anteriores).
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establecerá para 2022 un IPREM anual de **6.948,24€** (antes 6.778,80€). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de **8.106,28€** (antes 7.908,60€) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de **6.948,24€** (antes 6.778,80€).

Los cambios más importantes recogidos en otras materias.

Las cotizaciones sociales para el nuevo ejercicio 2022.

Recordamos que hace poco se publicó la polémica Orden PCM/1353/2021, que incrementó las bases mínimas de cotización con carácter retroactivo, desde el 1 de septiembre de 2021 y obligó a re-calcular nóminas.

Desde el 1 de enero de 2022, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

El SMI se concretó mediante el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fijó el salario mínimo interprofesional en **32,17 euros/día o 965 euros/mes**.

Respecto a las bases máximas para 2022 quedan fijadas en **4.139,40 euros mensuales o 137,98 € diarios siendo las anteriores a 4070.10 euros mensuales**

Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2022, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional, respecto a las vigentes en el 31 de diciembre de 2021.

Bases mínimas y máximas Autónomos:

La base mínima de cotización pasará a ser de 960,60 euros mensuales, frente a los 944,40 euros actuales, mientras que la base máxima será de 4.139,40 euros, frente a los 4.070,10 euros que se pagan ahora.

Los tipos de cotización que se aplican a estas bases, tras varios años con aumentos progresivos, en 2022 serán en principio los acordados: del 28,30% por contingencias comunes, del 1,30% por contingencias profesionales, del 0,90% por cese de actividad y del 0,10% por formación profesional, que el total suman **30,60%**. De ahí que aplicando este último tipo conjunto a las nuevas bases incrementadas, las nuevas cuotas mensuales que tendrán que abonar los autónomos pasarán a ser de **293,94 euros.**, y pagaran 1.266,66 en la base máxima y la aportación mensual de los autónomos societarios pasará a ser de 377,87 euros.